

II.—Ministerio de Relaciones Exteriores

Nuevo Departamento de Comunicaciones de Estado

RESOLUCION NUM. 1151 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. de 13 de Enero de 1961)

Por Cuanto: La Ley número 885 de 27 de septiembre de 1960, en su Artículo Cuarto faculta al Ministro de Relaciones Exteriores para crear, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, nuevos departamentos o aumentar, refundir o suprimir los existentes, inclusive en lo que a su personal se refiere, sin alterar la estructura fundamental del Ministerio, siempre y cuando que con ese motivo no se produzca aumento de los gastos presupuestales.

Por Cuanto: Dentro de la reestructuración que ha venido llevándose a cabo en este Ministerio, y a fin

de lograr una perfecta coordinación, a los efectos de la consecución de una marcha funcional y adecuada de todas las dependencias administrativas de aquél, se hace necesaria la creación de un Departamento que tenga a su cargo todo lo referente a la atención de las distintas formas de comunicación del Ministerio con el extranjero y dentro del propio territorio nacional.

Por Tanto: Y en uso de las facultades que me están conferidas por las leyes y disposiciones legales vigentes,

Resuelvo:

Primero: Crear, a los efectos consignados en el segundo Por Cuanto de esta Resolución, el Departamento que se denominará "Departamento de Comunicaciones de Estado", adscripto a la Subsecretaría Política.

Segundo: El Departamento de Comunicaciones de Estado quedará integrado por las Oficinas que a continuación se relacionan:

1.—*Oficina del Registro General.* Que tendrá a su cargo el registro, distribución y envío de toda la correspondencia del Ministerio de Relaciones Exteriores tanto nacional como extranjera, por las vías más seguras y rápidas; el control y registro de notas y comunicaciones a y entre los distintos Departamentos del Ministerio y la operación de los equipos necesarios para la impresión de las circulares e instrucciones del Ministerio, y la remisión de las mismas.

2.—*Oficina de Cables y Teletipo.* Esta Oficina comprenderá dos sectores: el Sector de Cables y Teletipo y el Sector denominado "Confidencial". El Sector de

Cables y Teletipo tendrá a su cargo la transmisión, recepción, registro y distribución de todos los cables y telegramas cursados por y dirigidos a este Ministerio, remitiendo copia de los mismos a los Departamentos correspondientes; la comunicación, de teletipo a teletipo, de aquellos mensajes previamente autorizados por la Superioridad, debiendo, asimismo, pasar por el Teletipo un reporte diario de noticias nacionales e internacionales que confeccionará la dependencia correspondiente.

El Sector Confidencial tendrá a su cargo la confección de las claves necesarias para el uso de los Jefes de Misión, en sus comunicaciones al Ministerio y viceversa; cifrar y descifrar la correspondencia remitida y recibida en clave, llevando el correspondiente registro de salida y entrada; así como tramitar todo lo concerniente a la correspondencia confidencial que, recibida en forma directa, no es registrada por la Oficina de Registro General.

3.—*Oficina de Correo Diplomático.* Que se compondrá de dos Sectores, denominados "De Valija Ordinaria" y "De Correo Personal". El Sector de Valija Ordinaria tendrá a su cargo la remisión de valijas a aquellos países con los cuales existen Convenios sobre Valijas Diplomáticas, en tanto que el Sector de Correo Personal tendrá a su cargo el envío de la Correspondencia Diplomática y la distribución de la remitida por el Servicio Exterior, en número variable, de acuerdo con las circunstancias, y ostentando rango o carácter diplomático, a los efectos de su inviolabilidad.

4.—*Oficina de Información para el Exterior.* Son funciones de esta Oficina la recepción y distribución de todas aquellas publicaciones que deban ser enviadas

al extranjero. Esta Oficina servirá, asimismo, de enlace con la Imprenta Nacional.

Los Jefes de los Departamentos de Planificación y Programación y de Personal y Bienes quedan encargados del cumplimiento de lo que por esta Resolución se dispone.

Creación de Consulados

RESOLUCIONES NUMS. 1152-H Y 1155-M DE 16 Y 19 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 11 de Enero 1961)

Por Cuanto: Uno de los aspectos más importantes de la Política Internacional del Gobierno Revolucionario consiste en mantener relaciones comerciales y de amistad con todos los pueblos del mundo.

Por Cuanto: El Gobierno Revolucionario ha establecido relaciones Diplomáticas y Comerciales con nuevos países.

Por Tanto: En uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes.

Resuelvo:

Primero: Crear el Consulado de Cuba, en Belgrado, Yugoslavia, y en la ciudad de Yokohama, en el Japón.

Reorganización del Departamento de Ciudadanía y Pasaportes

RESOLUCION NUM. 1156-K DE 20 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del 13 de Enero de 1961)

Por Cuanto: La Ley número 885 de 27 de septiembre de 1960, en su Artículo Cuarto faculta al Ministro de Relaciones Exteriores para crear, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, nuevos Departamentos o aumentar, refundir o suprimir los existentes inclusive en lo que a su personal se refiere, sin alterar la estructura fundamental del Ministerio, siempre y cuando que con ese motivo no se produzca aumento de los gastos presupuestales.

Por Cuanto: Dentro del proceso de reestructuración del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ha venido realizándose al amparo de la antes citada Ley 885 de 1960, se imponen modificaciones en la estructura del Departamento de Ciudadanía y Pasaportes.

Por Tanto: Y en uso de las facultades que me están conferidas por las Leyes y disposiciones legales vigentes,

Resuelvo:

Primero: Modificar la estructura del Departamento de Ciudadanía y Pasaportes, el cual, a partir de la fecha de la presente Resolución, quedará integrado de acuerdo con las disposiciones de la misma.

Segundo: El Departamento de Ciudadanía y Pasaportes comprenderá las Dependencias y Oficinas siguientes:

- 1.—Jefatura del Departamento.
- 2.—Subjefatura del Departamento.
- 3.—Oficina de Pasaportes.
- 4.—Oficina de Pasaportes Diplomáticos y Especiales.
- 5.—Oficina de Ciudadanía.
- 6.—Oficina de Certificados de Nacionalidad.

Los Jefes de los Departamentos de Planificación y Programación y de Personal y Bienes, quedan encargados del cumplimiento de lo que por esta Resolución se dispone.

Reorganización del Departamento de Personal y Bienes

**RESOLUCION NUM. 1156-Q DE 20 DE
DICIEMBRE DE 1960**

(G. O. del 13 de Enero de 1961)

Por Cuanto: La Ley número 885 de 27 de septiembre de 1960, en su Artículo Cuarto faculta al Ministro de Relaciones Exteriores para crear, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, nuevos departamentos o aumentar, refundir o suprimir los existentes, inclusive en lo que a su personal se refiere, sin alterar la estructura fundamental del Ministerio, siempre y

cuando que con ese motivo no se produzca aumento de los gastos presupuestales.

Por Cuanto: Dentro del proceso de reestructuración del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ha venido realizándose al amparo de la antes citada Ley 885 de 1960, se imponen modificaciones en la estructura del Departamento de Personal y Bienes.

Por Tanto: Y en uso de las facultades que me están conferidas por las leyes y disposiciones legales vigentes,

Resuelvo:

Primero: Modificar la estructura del Departamento de Personal y Bienes, el cual a partir de la fecha de la presente Resolución, quedará integrado de acuerdo con las disposiciones de la misma.

Segundo: El Departamento de Personal y Bienes comprenderá las Oficinas siguientes:

- 1.—Jefatura del Departamento.
- 2.—Oficina del Servicio Clasificado.
- 3.—Oficina del Servicio Exterior.
- 4.—Oficina del Archivo.
- 5.—Oficina de Almacén.
- 6.—Oficina de Compras.
- 7.—Oficina de Superintendencia.
- 8.—Oficina de Nóminas.

Los Jefes de los Departamentos de Planificación y Programación y de Personal y Bienes quedan encargados del cumplimiento de lo que por esta Resolución se dispone.

Reorganización del Departamento de Asuntos Culturales

RESOLUCION NUM. 1156-R DE 21 DE
DICIEMBRE DE 1960

(G. O. de 11 Enero 1961)

Por Cuanto: La Ley número 885 de 27 de septiembre de 1960, en su Artículo Cuarto faculta al Ministro de Relaciones Exteriores para crear en el Ministerio de Relaciones Exteriores, nuevos departamentos o aumentar, refundir o suprimir los existentes, inclusive en lo que a su personal se refiere, sin alterar la estructura fundamental del Ministerio, siempre y cuando que con ese motivo no se produzca aumento de los gastos presupuestales.

Por Cuanto: Dentro del proceso de reestructuración del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ha venido realizándose al amparo de la antes citada Ley 885 de 1960, se imponen modificaciones en la estructura del Departamento de Asuntos Culturales.

Por Tanto: Y en uso de las facultades que me están conferidas por las leyes y disposiciones legales vigentes,

Resuelvo:

Primero: Modificar la estructura del Departamento de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual a partir de la fecha de la presente Resolución, quedará integrado de acuerdo con las disposiciones de la misma.

Segundo: El Departamento de Asuntos Culturales comprenderá las Oficinas siguientes.

- 1.—Jefatura del Departamento.
- 2.—Subjefatura del Departamento.
- 3.—División de Biblioteca y Documentación.
- 4.—Oficina de Biblioteca.
- 5.—Oficina de Documentación.
- 6.—División de Servicio Exterior Cultural y Convenio.
- 7.—Oficina de Becas.
- 8.—División de Publicaciones e Intercambios.
- 9.—Oficina de Intercambio.

Los Jefes de los Departamentos de Planificación y Programación y de Personal y Bienes, quedarán encargados del cumplimiento de lo que por esta Resolución se dispone.

Nueva estructura del Departamento de Cancillería

RESOLUCION NUM. 1156-S DE 20 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del 13 de Enero de 1961)

Por Cuanto: La Ley número 885 de 27 de septiembre de 1960, en su Artículo Cuarto faculta al Ministro de Relaciones Exteriores para crear, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, nuevos departamentos o aumentar, refundir o suprimir los existentes, inclusive en lo que a su personal se refiere, sin alterar la estructura fundamental del Ministerio, siempre y cuando

que con ese motivo no se produzca aumento de los gastos presupuestales.

Por Cuanto: Dentro del proceso de reestructuración del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ha venido realizándose al amparo de la antes citada Ley 885 de 1960, se imponen modificaciones en la estructura del Departamento de Cancillería.

Por Tanto: Y en uso de las facultades que me están conferidas por las leyes y disposiciones legales vigentes,

Resuelvo:

Primero: Modificar la estructura del Departamento de Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual, a partir de la fecha de la presente Resolución, quedará integrado de acuerdo con las disposiciones de la misma.

Segundo: El Departamento de Cancillería comprenderá las Oficinas siguientes:

- 1.—Jefatura del Departamento.
- 2.—Oficina de Asuntos de Estado, Diplomáticos y Consulares.
- 3.—Oficina de Legalización de Firmas.
- 4.—Oficina de Convenios y Tratados.

Los Jefes de los Departamentos de Planificación y Programación y de Personal y Materiales, quedan encargados del cumplimiento de lo que por esta Resolución se dispone.

Clausura de agencia consular en Manila

RESOLUCION NUM. 1157-D DE 21 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. de 11 de Enero de 1961)

Por Cuanto: Algunas Agencias Consulares resultan inoperantes y es deber del Gobierno Revolucionario, proceder al eficaz ordenamiento de las mismas y que existan solamente para cumplir necesidades reales.

Por Tanto: En uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes y en especial la Ley número 885 de fecha 27 de septiembre de 1960 publicada en la "Gaceta Oficial" de fecha 30 del propio mes y año,

Resuelvo:

Ordenar la clausura de la Agencia Consular de Cuba en Manila, Filipinas.

Comuníquese a quien corresponda.

Designación en la Misión de Cuba en la O.N.U. de la señora de Albizu Campos y el señor Juarbe

DECRETO NUM. 2920 DE 18 DE ENERO DE 1961

(G. O. del día 20 siguiente)

En uso de las facultades de que estoy investido, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores,

Resuelvo:

Nombrar al señor Juan Juarbe y Juarbe, en el cargo de Consejero; y a la señora Laura Meneses de Albizu Campos, en el cargo de Secretario de Primera Clase del Servicio Exterior de la República, adscribiéndolos a la Misión Permanente de Cuba ante la Organización de Naciones Unidas.

El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de cumplimentar lo dispuesto por el presente Decreto.

Cancillería

(G. O. del día 20 siguiente)

Con fecha 12 de enero de 1961, se ha expedido la autorización provisional a favor del señor Diego de la Lastra, para ejercer las funciones de Vice-Cónsul Honorario de México, en Santiago de Cuba, con jurisdicción en Oriente y Camagüey.

Lo que se publica en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.

Cancelación y concesión de exequatur consular

RESOLUCIONES DE 27 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del 24 de enero de 1961)

Por Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores se han cancelado los exequatur expedidos a favor de los señores Mario Al-

fonso Caballero, Mario Figueroa Pérez y Felipe Silva, para ejercer las funciones de Cónsules de Paraguay en La Habana, de Nicaragua en Caibarién y de Nicaragua en Cienfuegos; expidiéndose autorización provisional a favor del señor Stanley Stephenson para ejercer las funciones de Cónsul británico en Santiago de Cuba.

Modificación del Reglamento de Ciudadanía

**DECRETO NUM. 2953 DE 18 DE ENERO
DE 1961**

(G. O. del día 23 siguiente)

Por Cuanto: El Inciso d) del Artículo 13 de la Ley Fundamental autoriza el otorgamiento de la ciudadanía cubana por naturalización a aquellos extranjeros ciudadanos de otra Nación de América a virtud de condiciones excepcionales concurrentes y que sean reconocidas por acuerdo expreso del Consejo de Ministros.

Por Cuanto: Para la expedición de la correspondiente Carta de Ciudadanía Cubana a los comprendidos en el citado Inciso d) del Artículo 13 de la Ley Fundamental, es necesario regular el procedimiento adecuado, modificando el Reglamento de Ciudadanía contenido en el Decreto número 358 de 4 de febrero de 1944.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Agregar al Apartado c) del Artículo 8 del Decreto número 358 de 4 de febrero de 1944, Reglamento de Ciudadanía, tal como quedó modificado por el Decreto número 1271 de 21 de abril de 1959, un acápite señalado con el número 3, que tendrá la siguiente redacción:

“3.—El extranjero ciudadano de una Nación de América en quien concurren condiciones excepcionales reconocidas por acuerdo expreso del Consejo de Ministros.”

Segundo: Agregar al Artículo 12 del Decreto 358 de 4 de febrero de 1944, Reglamento de Ciudadanía, tal como quedó modificado por el Decreto No. 1271 de 21 de abril de 1959, lo siguiente:

“Se expedirá asimismo Carta de Ciudadanía a los comprendidos en el acápite 3 del Apartado c) del Artículo 8 de este Reglamento, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- 1) Presentarán una solicitud en el Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañada de sus tarjetas dactiloscópicas por duplicado y de seis fotografías.
- 2) Adjuntarán a la solicitud certificación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se les haya otorgado la ciudadanía cubana.

Para este solo caso, la solicitud y tarjetas dactiloscópicas no requerirán autenticación notarial.

Tercero: Derogar todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto, de cuyo cumplimiento queda encargado el Ministro de Relaciones Exteriores y que comenzará a regir desde su publicación en la "Gaceta Oficial" de la República.

Creación de Consulados

RESOLUCIONES 23-G Y 24-E DE 23 Y 24 DE ENERO DE 1961

(G. O. de 6 de Febrero de 1961)

Por dichas Resoluciones se crean los Consulados de Cuba en Puerto Cortés (Honduras) y en Toronto (Canadá).
